

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG DEC 006/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO “MUSEO TROMPO MÁGICO”

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE AGOSTO DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; y 1º, 2º, 4º fracciones I, VI y XIV, 6º fracción V y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base a las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracciones XX se determina, entre sus facultades, que le corresponde expedir decretos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco determina en sus artículos 1º, 2º y 4º que este ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones que competen al Ejecutivo del Estado, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco; y que corresponde al Gobernador del Estado ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al titular del Poder Ejecutivo del Estado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales; y expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias, con excepción de las creadas por la ley o decreto del Congreso del Estado y de acuerdo con el presupuesto.

III. Dicha Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe en su artículo 6º fracción V que la Administración Pública Centralizada se integra por las dependencias, entre las que se encuentran los órganos desconcentrados.

IV. Por su parte, el artículo 39 de la Ley Orgánica antes mencionada señala que los órganos desconcentrados tienen por objeto el ejercicio de determinadas funciones, los cuales se encuentran administrativamente subordinados pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

V. Mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 30 de diciembre de 2006, el titular del Poder Ejecutivo tuvo a bien crear el órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado “Trompo Mágico, Museo Interactivo”, con autonomía técnica y financiera, que tiene como fines la promoción y difusión de las actividades artísticas, culturales, científicas y ambientales en materia de educación no formal; la conservación, demostración y exhibición de diversas expresiones artísticas y culturales, además de aquéllas que tengan que ver con la divulgación de la ciencia, que promuevan el conocimiento entre los visitantes; y fomentar entre la niñez las vocaciones por las carreras artísticas, culturales,

científicas, ambientales y educativas, al estar en contacto con exposiciones museográficas y actividades diversas de gran calidad y contenido.

VI. Con motivo de la reestructuración de la Administración Pública Estatal generada con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado vigente; de las atribuciones conferidas a las diversas dependencias y entidades en dicho ordenamiento; y de la naturaleza intrínseca del órgano público denominado “Trompo Mágico, Museo Interactivo”, se considera necesario establecer nuevas disposiciones que regulen a este ente y replantear su objeto, atribuciones, fines y sectorización.

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO

ÚNICO. Se crea el órgano público desconcentrado denominado “Museo Trompo Mágico”, bajo las siguientes disposiciones:

SE CREA EL ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO “MUSEO TROMPO MÁGICO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El órgano público denominado “Museo Trompo Mágico”, es un ente desconcentrado del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto se entiende como:

- I. Consejo:** Al Consejo Directivo del “Museo Trompo Mágico”;
- II. DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;
- III. Director:** Al Director General del “Museo Trompo Mágico”;
- IV. Museo:** Al “Museo Trompo Mágico”;
- V. Patronato:** Al Patronato del “Museo Trompo Mágico”; y
- VI. Presidente:** Al Presidente del Consejo.

Artículo 3°. El Museo tiene por objeto:

- I.** Promover el conocimiento y la interpretación de los contenidos del Museo y acercarlo a todo el público;
- II.** Exhibir y ampliar el patrimonio tangible e intangible del Museo, para su contemplación y estudio;
- III.** Fortalecer el interés de la población escolar para participar en las actividades del Museo;
- IV.** Incentivar y facilitar a los grupos escolares las visitas al Museo;
- V.** Desarrollar un plan de actividades sobre sus contenidos;
- VI.** Difundir y comunicar la identidad cultural del patrimonio del Museo, a través de programas de visibilidad;
- VII.** Crear programas de investigación y elaborar publicaciones;

VIII. Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras entidades para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos;

IX. Prestar los servicios de asesoramiento que sean requeridos por otras instituciones, entidades públicas o privadas, personas físicas, o que se deriven de contratos y convenios;

X. Figurar como centro de referencia en el ámbito infantil y juvenil; y

XI. Las demás funciones que le asignen otros ordenamientos legales y los órganos directivos del DIF.

Artículo 4°. El patrimonio del Museo se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;

II. Los ingresos que obtenga por sus propias actividades;

III. La partida anual que le corresponde dentro del presupuesto del DIF;

IV. Los recursos que el Patronato obtenga a favor del Museo;

V. Las herencias, legados, donaciones y patrocinios que se otorguen a favor del Estado o del DIF para los fines del Museo; y

VI. Los bienes y demás recursos que obtenga por cualquier título.

Artículo 5°. El Museo contará con la estructura orgánica que se determine en su Reglamento Interno, de conformidad con el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL MUSEO

Artículo 6°. El Museo cuenta con los siguientes órganos de dirección:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General; y

III. Patronato.

Sección Primera Del Consejo Directivo

Artículo 7°. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno del Museo.

Artículo 8°. El Consejo se integra por:

I. El Presidente del DIF o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

II. Los Consejeros, que son los titulares o quienes éstos designen, de las siguientes dependencias:

a) Secretaría de Cultura;

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

d) Secretaría de Turismo; y

III. Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será el Director.

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos y por lo tanto no remunerados.

Artículo 9º. Los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las sesiones, con excepción del Secretario de Actas y Acuerdos, quien sólo tendrá derecho a voz. Por cada Consejero se deberá nombrar un suplente.

Artículo 10. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir los lineamientos necesarios sobre la organización y funcionamiento técnico y administrativo para la operación del Museo;

II. Aprobar el programa educativo y museográfico;

III. Aprobar y poner a consideración del DIF su proyecto de presupuesto de egresos;

IV. Proponer al DIF el proyecto de reglamento interno y el manual de organización del Museo;

V. Emitir los criterios y políticas generales para el uso de espacios físicos de los inmuebles asignados al Museo, de acuerdo con la legislación aplicable, por parte de las personas que se interesen en realizar eventos culturales, educativos, artísticos o sociales dentro de los mismos;

VI. Proponer el costo de los servicios que presta el Museo y fijar los lineamientos para su administración;

VII. Apoyar las actividades del Museo y promover su desarrollo;

VIII. Coadyuvar en la mejor gestión del Museo;

IX. Proponer el plan estratégico para el crecimiento del Museo;

X. Colaborar en el fortalecimiento y proyección de las relaciones institucionales;

XI. Contribuir y asesorar con los contenidos del Museo; y

XII. Las demás que se le confieran en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, debiendo notificar a todos los integrantes mediante convocatoria firmada por el Presidente o Director, con tres días hábiles de anticipación, incluyendo fecha, hora y lugar en que se verificará la sesión.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se requiera, debiendo notificarse la convocatoria con los mismos requisitos que la anterior, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Secretario de Actas y Acuerdos tendrá el libro de actas debidamente foliado, en el que se asentarán las actas de cada sesión, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente, el mismo Secretario de Actas y Acuerdos y demás Consejeros que intervinieron en la sesión respectiva.

Artículo 14. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos;
- III. Convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Las demás que se señalen en otros ordenamientos legales.

Artículo 15. El Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente el orden del día y los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Consejo;
- II. Elaborar y notificar la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- III. Asistir a todas y cada una de las sesiones del Consejo, elaborar las actas correspondientes y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Facilitar los expedientes técnicos de los asuntos contemplados en el orden del día debidamente integrados;
- V. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Consejo y mantenerlo informado, hasta su cumplimiento; y
- VI. Las demás que le asignen otras disposiciones legales o el Consejo.

Sección Segunda De la Dirección General

Artículo 16. El titular de la Dirección es el responsable de la administración del Museo, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director General del DIF.

Artículo 17. El Director tiene las siguientes facultades:

- I. Asumir la responsabilidad directa de la gestión y administración del Museo ante los órganos directivos;
- II. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Museo;
- III. Acordar con el Director General del DIF y atender las instrucciones que éste le dicte;
- IV. Dirigir y coordinar los planes generales de actividades del Museo; ejercer su presupuesto; cumplir las directrices emanadas del Consejo; y coordinar las actividades del Museo, sus diferentes órganos, unidades y de su personal, con orientación hacia la consecución del objeto del Museo;
- V. Proponer al DIF los proyectos de planes de trabajo con base en el proyecto educativo y políticas generales, presupuesto, reglamento, manuales, políticas internas y estados financieros del Museo,

así como los comentarios a los reportes, informes y recomendaciones que formule la Contraloría del Estado;

VI. Establecer el calendario de eventos culturales y de difusión del Museo;

VII. Recibir propuestas de expositores, talleristas, concesionarios, donadores y patrocinadores del Museo;

VIII. Someter a consideración del DIF, la celebración de convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del Museo, para que una vez autorizados, se envíen al DIF para su formalización legal;

IX. Celebrar acuerdos y bases de coordinación, convenios de concertación, colaboración y cooperación técnica, previa autorización del Consejo;

X. Impulsar y articular programas de desarrollo y coordinar su ejecución;

XI. Gestionar y desarrollar los acuerdos de cooperación con otros museos e instituciones afines;

XII. Administrar los recursos del Museo, con las limitaciones establecidas por el DIF y las disposiciones legales aplicables;

XIII. Rendir un informe anual de actividades del Museo ante el DIF;

XIV. Ejercer la representación legal del Museo;

XV. Establecer las medidas necesarias para la protección del patrimonio tangible e intangible del Museo;

XVI. Mantener el control administrativo de todos los bienes y valores de la Museo;

XVII. Realizar el nombramiento y remoción del personal que labora en el Museo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, previo acuerdo con el Director General del DIF; y

XVIII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo.

Sección Tercera Del Patronato

Artículo 18. El Patronato tiene por objeto recabar fondos y promover actividades para el mantenimiento y eficaz funcionamiento del Museo.

Artículo 19. El Patronato del Museo se integrará en la forma siguiente:

I. Un Presidente; y

II. Los siguientes vocales:

a) El Director del Voluntariado del DIF;

b) El Director de Museos de la Secretaría de Cultura; y

c) Siete Vocales designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Director, quienes podrán ser invitados tomando en cuenta su interés, voluntad y compromiso en las actividades del Museo, pudiendo ser representantes de organismos empresariales, de la sociedad civil o personas físicas.

Por cada vocal se designará su respectivo suplente. El cargo de integrante del Patronato es honorífico y por lo tanto no remunerado.

Artículo 20. Las funciones del Patronato, serán las siguientes:

- I. Gestionar donaciones, legados, herencias y cualquier tipo de aportaciones a favor del Museo;
- II. Fomentar e impulsar la participación de la sociedad en el financiamiento y mantenimiento del Museo;
- III. Gestionar patrocinios para el funcionamiento de las actividades del Museo;
- IV. Difundir y promocionar las actividades del Museo;
- V. Apoyar de manera comprometida las acciones y programas del Museo; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21. El Patronato tendrá un Presidente que será designado por el Presidente del Consejo por un periodo de tres años.

Artículo 22. Los vocales podrán gestionar aportaciones de cualquier naturaleza a favor del Museo o para el cumplimiento de sus fines, incluidas donaciones o apoyos económicos, y se reunirán cuantas veces sea necesario o sean convocados por el Presidente del Patronato.

Artículo 23. Los vocales desempeñarán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la fecha de sus respectivos nombramientos y podrán ser ratificados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. Se abroga el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 30 de diciembre de 2006, mediante el cual se creó el órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno denominado "Trompo Mágico, Museo Interactivo".

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al órgano público desconcentrado denominado "Trompo Mágico, Museo Interactivo", serán transferidos íntegramente al órgano público desconcentrado creado a través de este Decreto denominado "Museo Trompo Mágico".

Cuarto. Para los efectos del artículo anterior, deberán respetarse íntegramente los derechos laborales del personal.

Quinto. Hasta en tanto se realizan las adecuaciones correspondientes, continuarán vigentes los nombramientos y demás cargos existentes en el "Trompo Mágico, Museo Interactivo", los cuales se transfieren al órgano público desconcentrado creado a través de este Decreto denominado "Museo Trompo Mágico".

Sexto. El órgano público desconcentrado denominado "Museo Trompo Mágico" se subsume en todos los derechos y obligaciones a cargo del "Trompo Mágico, Museo Interactivo".

Séptimo. Hasta en tanto se realizan las adecuaciones o modificaciones normativas correspondientes para el debido cumplimiento del presente Decreto, continuarán aplicándose los reglamentos y manuales vigentes.

Octavo. Se autoriza a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Noveno. Dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se deberá integrar el Consejo Directivo del órgano público desconcentrado denominado “Museo Trompo Mágico”.

Décimo. Dentro de los sesenta días contados a partir de la integración del Consejo Directivo, se deberá constituir el Patronato del órgano público desconcentrado denominado “Museo Trompo Mágico”.

Así lo decretó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO DIGELAG 002/2016

PRIMERO. El Presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El Director General del Museo Trompo Mágico continuará presidiendo el Patronato, hasta en tanto se lleve a cabo la designación de quien haya de sustituirlo en esa función.

TERCERO. Dentro de los treinta días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto se intruye al Sisema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, para que lleve a cabo las adecuaciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

DIGELAG DEC 002/2016, que reforma la fracción I del artículo 19 del decreto que crea el Órgano Público Desconcentrado “Museo Trompo Mágico”.- Dic. 1 de 2016 sec. II

SE CREA EL ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO “MUSEO TROMPO MÁGICO”

Aprobación: 25 de agosto de 2014

Publicación: 2 de septiembre de 2014

Vigencia: 3 de septiembre de 2014